Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES.

Aprobado por Real orden de 1.° de Mayo de 1889 el proyecto de reparación de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Madrid á Francia por Irún:

Visto el artículo 2.° del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 y el 4.° del de 3 de Diciembre de igual año:

Considerando que el mal estado de la parte de carretera á que se refiere el proyecto ocasiona considerables perjuicios al tránsito público:

Considerando que iniciada como en años anteriores la crisis obrera en la provincia de Madrid, es de conveniencia suma promover la ejecución de obras que permitan proporcionar trabajo á los numerosos obreros que en la actualidad lo reclaman;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto se autorice á esa Dirección general para la inmediata realización del servicio, debiendo anunciarse desde luego la subasta del servicio de acopios por el importe de su presupuesto de contrata de 23.706 pesetas 7 céntimos, y para redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la contrata, y disponer asimismo se ejecuten por el sistema de administración y presupuesto de ejecución material de 8.084 pesetas 51 céntimos, las operaciones de empleo y consolidación de materiales y mano de obra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 20 de Mayo de 1889 el proyecto de reparación de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera:

Visto el art. 2.° del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y el 4.° del de 3 de Diciembre del mismo año:

Considerando que el mal estado de la parte de carretera á que se refiere el proyecto ocasiona considerables perjuicios al tránsito público:

Considerando que iniciada como en años anteriores la crisis obrera en la provincia de Madrid, es de conveniencia suma promover la ejecución de obras que permitan proporcionar trabajo á los menesterosos obreros que en la actualidad lo reclaman;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto se autorice á esa Dirección general para la inmediata realización del servicio de acopios por su presupuesto de contrata de 52.936 pesetas 11 céntimos, y para redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la contrata, ejecutándose por el sistema de administración las operaciones de empleo y consolidación de materiales y mano de obra, por su presupuesto de ejecución material de 17 216 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1890.—*Veragua*.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 29.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruído en este Ministerio sobre aprobación de la carta provisional de sucesión en el título de Castilla de Marqués de Villalba á favor de D. Cecilio Ayllón y Villuendas, y expedición del Real despacho definitivo:

Considerando que el título de que se trata fué concedido por el Rey D. Felipe IV á don Jerónimo de Villanueva para sí, sus herederos en el distrito y territorio de Villalba y legítimos sucesores:

Considerando que por Real despacho de 7 de Noviembre de 1839 se aprobó la cesión hecha por D. Francisco de Paula Villanueva y Zayas, Conde de Alares y de Alba Real, á favor de D. Cecilio Ayllón y Silva Nuñez y Muñoz del título de Marqués de Villalba, que desde entonces había de disfrutar para sí, sus hijos y sucesores legítimos:

Considerando asimismo que debidamente se ha acreditado por medio de la cerrespondiente información testifical y con las partidas oportunas que D. Cecilio Ayllón y Villuendas es el hijo primogénito, y por consiguiente el que por ministerio de la ley debe suceder en el referido título;

Y considerando, por último que han sido satisfechos los derechos á la Hacienda,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, aprobando en su consecuencia la carta provisional de 27 de Febrero de 1889, y mandando asimismo expedir el Real despacho definitivo de sucesión en el título de Marqués de Villalba á favor de D. Cecilio Ayllón y Villuendas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1890.—*Becerra*.—Sr. Gobernador general de Cuba.

PROVINCIA DE ORENSE

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

GRANOS

PUEBLOS,	Trigo (Hectólitros) Pesetas	Cts.	Cebada (Hectólitros) Peseta	Cts.	Centeno (Hectólitros) Pesetas	Cts.	Maiz (Hectólitros) Pesetas	Cts.	Garbanzos (Kilógramos) Pesetas	Cts.	Arroz (Kilógramos) Pesetas	Cts.
Allariz	10	90	»	»	9	95	13	»	»	63	»	75
Bande	»	»	»	»	13	»	13	»	1	»	»	75
Barco	19	»	17	50	18	»	»	»	»	50	»	61
Carballino	20	03	»	»	18	28	12	07	»	75	»	75
Celanova	15	31	»	»	12	26	13	78	»	»	»	65
Ginzo de Limia	15	42	8	36	10	50	9	50	»	76	»	63
Orense	»	»	10	81	12	61	18	02	1	08	»	78
Ribadavia	22	53	»	»	12	89	12	89	1	15	»	50
Trives	14	»	»	»	10	»	»	»	»	70	»	55
Verin	16	90	9	21	10	»	10	74	»	52	»	60
Viana	13	»	11	50	7	50	»	»	»	40	»	60
TOTALES	156	09	57	18	126	99	103	»	7	49	7	17
Precio medio general.	17	38	11	44	11	54	12	87	»	75	»	65

CALDOS

PUEBLOS,	Aceite (Litros) Pesetas	Cts.	Vino (Litros) Pesetas	Cts.	Aguardiente (Litros) Pesetas	Cts.
Allariz	1	20	»	40	1	25
Bande	1	10	»	40	1	»
Barco	1	50	»	21	»	50
Carballino	1	»	»	30	»	75
Celanova	1	»	»	40	»	80
Ginzo de Limia	1	15	»	40	»	68
Orense	1	04	»	28	1	08
Ribadavia	1	»	»	20	»	40
Trives	1	20	»	15	»	50
Verin	1	04	»	20	»	70
Viana	1	30	»	45	»	90
TOTALES	12	53	3	39	8	56
Precio medio general.	1	14	»	31	»	78

CARNES y **PAJA**

PUEBLOS,	Carnero (Kilógramos) Pesetas	Cts.	Vaca (Kilógramos) Pesetas	Cts.	Tocino (Kilógramos) Pesetas	Cts.	Paja de trigo (Kilógramos) Pesetas	Cts.	Paja de cebada (Kilógramos) Pesetas	Cts.
Allariz	»	75	1	»	1	40	»	»	»	»
Bande	»	62	»	62	1	70	»	»	»	»
Barco	»	75	1	»	1	»	»	02	»	02
Carballino	»	30	»	50	1	»	»	»	»	»
Celanova	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»
Ginzo de Limia	»	»	»	80	1	»	»	»	»	»
Orense	»	50	»	80	2	»	»	»	»	»
Ribadavia	»	40	»	50	1	50	»	10	»	03
Trives	»	»	»	50	1	10	»	06	»	03
Verin	»	»	1	»	2	»	»	05	»	05
Viana	»	85	1	10	1	50	»	10	»	06
TOTALES	4	17	8	82	16	20	»	33	»	19
Precio medio general.	»	59	»	80	1	50	»	07	»	04

		Hectólitro Pesetas	Cts.	LOCALIDAD
Trigo	Precio máximo	22	53	Ribadavia
	Idem mínimo	13	»	Viana
Cebada	Precio máximo	17	50	Barco
	Idem mínimo	8	36	Ginzo

Orense 2 de Abril de 1889.—El Gobernador, *Alonso Román Vega.*

INTENDENCIA MILITAR
DE GALICIA

La Intervención General de Guerra en vista de las dificultades con que se tropieza para conseguir de los pueblos de esa provincia, el reintegro de cantidades tan insignificantes como el importe de los socorros facilitados á reclutas declarados inútiles cada año, ocasionando á esta oficina de mi cargo un trabajo improbo que resulta siempre ineficaz, por la resistencia pasiva que oponen los pueblos, tiene ordenado, que una vez apurados cuantos medios estén al alcance de esta Intendencia para obtener estos reintegros sin llegar á conseguirlos, se pase el descubierto á la jurisdicción especial y privativa que ejercen el Tribunal de cuentas y sus delegados, en la forma que se preceptúa en la circular de la Dirección general de Administración militar de 27 de Diciembre de 1882.

En su consecuencia, hasta el día último del mes próximo, podrán los pueblos que al último se expresan verificar los reintegros de las cantidades que tambien se detallan y que adeudan por el concepto expresado al capítulo 4.° artículo 3.° del presupuesto de la Guerra de 1885-86, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse obtenido la totalidad de los reintegros, dispondré se instruya contra los pueblos morosos el correspondiente expediente de alcance y reintegro, para ver de conseguir por la vía de apremio lo que no ha sido posible por la Administrativa, originándose á los pueblos mayor gravamen con el recargo del 6 por 100 que deben satisfacer por intereses de demora desde la fecha de la deuda y el pago del papel de oficio que se invierta en los procedimientos.

Ruego por lo tanto á V. S. se digne hacer público por

medio del diario oficial de esa provincia cuanto queda expuesto, para que, llegando á noticia de los respectivos Ayuntamientos no puedan alegar ignorancia de la extrema resolución que me propongo adoptar, y esperando al propio tiempo de su fina atención, se sirva pasar á mis manos el número de dicho periódico en que aparezca inserto este aviso. Dios guarde á V. S. muchos años.—Coruña Marzo 31 de 1890.—Eduardo S. de Tejada,—Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

PUEBLOS	Pts.
Orense	26'50
Viana	33
Bande	47'50
Peroja	106
Carballino	14
Leiro	25
Peares	14
Melón	62
Pereiro	32'50
Piñor	99'50
Esgos	17'50
Cortegada	13
Villamartín	61'50
Rubiana	22'50
Muiños	37
Vega	49
Nogueira	19
Cea	14'50
Villamarín	68
Montederramo	58'50
Barco	32'50
Blancos	17
Rua	15'50
Riós	15
Baltar	31'50
Maside	3'50
Porquera	4'50
Boborás	24
Merca	22
Freás de Eiras	6'50
San Ciprián	12'50
Canedo	13'50
Celanova	19

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El día 5 de Mayo próximo, tendrá lugar ante los Juzgados de primera instancia de esta capital, Allaríz y Verín, así como en la Dirección general de propiedades y derechos del Estado, la venta en pública subasta de cuatro fincas rústicas, procedentes de los diestrales de Santa María de Orrios, Ayuntamiento del Riós, y dos montes en el distrito municipal de Junquera de Ambía, cuyo pormenor se detalla en el *Boletin* de ventas de bienes Nacionales número 3, correspondiente al 29 de Marzo anterior.

Lo que se anuncia en éste periódico *oficial*, para conocimiento del público.

Orense Abril 1.° de 1890.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Rodriguez Gutierrez, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que declaradas por esta Corporación municipal, ultimadas las listas de electores para Concejales, con la clasificación de los que disfrutan el derecho de elegibles y designación del Colegio á que corresponden; durante la primera quincena del mes de Abril próximo, se hallaran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde las personas que quieran podrán pasar á reconocerlas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Celanova 29 de Marzo de 1890.—Manuel Rodriguez

Laza

Ultimadas definitivamente las listas electorales con arreglo á la disposición quinta de la Real orden circular de 4 de Mayo de 1889, se hace público por medio de este anuncio, que se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, que por término de 15 dias se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo y local podrán examinarlas todos los que así lo deseen y aducir contra ellas, las reclamaciones que fueren justas.

Laza Marzo 29 de 1890.—El Alcalde, José Pazos.

Baltar.

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito, para el ejercicio de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el siguiente, al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los individuos figurados en la misma, puedan hacer las reclamaciones que vieren justas.

Baltar Abril 2 de 1890.—El Alcalde, Benito cuquejo.

Paderne

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de quince dias, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos de la ley.

Paderne Marzo 28 de 1890.—El Alcalde, Pedro Gonzalez

Laza

No habiéndose presentado para el auto de la clasificación y declaración de soldados el mozo José María Fernández Rua, hijo de José y de Francisca, natural de Soutelo, perteneciente al remplazo de 1889; é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que, en el plazo de 15 dias, se presente en esta sala consistorial para ser tallado y alegar lo que tenga por conveniente.

Laza Abril 1.° de 1890,—El Alcalde, José Pazos

Baños de Molgas

Durante la primera quincena del próximo mes de Abril, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista definitiva para cargos municipales, con la designación de Colegios.

Lo que se hace púlico á los efectos oportunos.

Baños de Molgas Marzo 30 de 1890.—El Alcalde, Francisco Andión

JUZGADOS.

Don Ramón Tesouro Pérez, Juez municipal de Paderne y su distrito.

Hácese público: que en este Juzgado municipal penden autos procedimiento de apremio para cumplimiento de sentencia dictada en juicio verbal civil á instancia de don Francisco Cadavid Adan, de la ciudad de Orense, contra don Joaquín Arias Selas, vecino de Outeiros de Seabal en este término, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas que le adeuda de intereses del siete por ciento del préstamo de novecientas pesetas; para cuyo pago se embargaron, tasaron y sacan en venta y pública subasta, como de la pertenencia del Joaquín Arias, las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.° Al nombramiento de Souto Grande do Crego, á labradío con siete piés de castaños, dos cerezos, un peral y dos robles, veintidos áreas treinta y una centiáreas cabida, linda Sur y Este camino Oeste otra de Dolores Borrajo y Demétrio Perez y Norte, monte suelto: no tiene carga, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.	275
2.° Al de Souto do Pendiño, á tojal con dos castaños y diez y seis robles de cabeza, chicos veintiuna áreas cuarenta centiáreas, linda Sur y Oeste y Norte, camino y al Este, otro de servicio, para don Ramon Tesouro y otros no tiene carga; tasado en cien pesetas.	100
3.° Al da Ferbeda á monte, pasto y tojal, leñas de pié de roble, alisos, álamo etc., y á la parte del Oeste un molino harinero de una rueda á orillas del arroyo de Gayola, cuyas aguas le	

sirven de fuerza motriz, que todo mide, aunque dividido por dicho arroyo, setenta y una áreas veinte centiáreas; linda: Sur, Demétrio Perez, Dolores Borrajo y otros, Oeste, prado de Andrés Perez y otros, Norte tojal de herederos de Juan Rodriguez y Juan Gomez, y Este, herederos de don José Gonzalez y otros; le afectan seis litros de centeno para las monjas de Allariz anualmente; tasado molino y finca, en mil pesetas. 1000

El remate tendrá lugar el dia treinta del actual hora de nueve de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Lorenzo número 39. Las personas que le interese su adquisición, pueden concurrir á hacer posturas, que se le rematarán al mas ventajoso postor; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar préviamete en la mesa del Juzgado el diez por cien del valor que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que los títulos ó expediente que suple su falta estarán de manifiesto en la secretaría, que podrán dichos licitadores examinar en aquel acto, debiendo confermarse con ellos sin exigir otros.

Dado en Paderne á cinco de Abril de mil ochocientos noventa. Ramon Tesouro Perez.—Félix Nieto, Secretario.

Don Alfredo Vazquez, Juez municipal de Maside.

Hago público: que para pago de sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que Juana Brey vecina de Listanco es en deber á José Gil su convecino, y le faltan para hacer efectivo el de quinientos reales, procedentes de dinero y otros efectos al fiado se embargaron, tasaron y sacan á subasta estas fincas:

Pesetas.

Al término de Eira dos Muiños cuatro áreas de terreno, confina Norte, Sur y Este, valdío después de muro, y Oeste terreno de José Gil: en setenta y cinco pesetas. 75

Y al de la Queimada, seis áreas de monte gestal; dice Norte y Oeste, José Perez, Este, herederos de Manuel Vazquez y Sur, muro: en veinticinco pesetas. 25

Total cien pesetas. 100

No existen títulos de propiedad. Las personas que quieran hacer postara comparezcan ante este Juzgado el dia veintiocho de Abril entrante, hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo conforme á derecho.

Maside Marzo trece de mil ochocientos noventa.—Alfredo Vazqez.—Por su mandado, Hipólito A. Pereira, Secretario.

COMPAÑÍA

de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de esta Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los señores Accionistas y Obligacionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 28 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el local que se anunciará oportunamente.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la Junta general quedará legalmente constituída el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Accionistas y Obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la Junta general á que se convoca, los señores Accionistas y Obligacionistas de la Compañía que posean por lo menos, 25 acciones los primeros y 27 obligaciones los segundos, y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos que posea, y el de los votos á que le dén derecho pudiéndose delegar la representación, solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen asistir á la repetida Junta general, podrán depositar al efecto sus títulos hasta el dia 22 del próximo mes de Abril en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, calle de San Simplicio, número 4, principal, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, número 1.—3.°

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de don Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 28 de Marzo de 1890.—Por acuerdo del Consejo administrativo. La Comisión Ejecutiva. Domingo Juan Sanllehy.—J. Pont.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.